



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 82/2011, de 20 de mayo, de concesión directa de una subvención a las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040091)

En la Comunidad Autónoma de Extremadura las organizaciones profesionales agrarias desempeñan un papel importante en la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

El reconocimiento institucional de sus labores de asesoramiento a los agricultores y ganaderos de esta Comunidad Autónoma se traduce, entre otras medidas, en ayudas que tienen como objetivo financiar las actividades que finalmente permitirá la orientación y asesoramiento al sector y en definitiva mejorar el servicio prestado al mismo.

La importancia del sector agrario en Extremadura aconseja disponer de órganos eficaces de participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como de las asociaciones más representativas del cooperativismo agrario y de la industria agroalimentaria en la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

La representatividad de las organizaciones profesionales agrarias la atribuía la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo. La Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario ha venido a establecer un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo esta ley establece que las medidas destinadas a promover la defensa de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos y autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades, regulada por el Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será objeto de asignación nominativa a cada una de dichas Organizaciones que tengan el carácter de representatividad al que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2011, en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en proporción a la representación que tengan reconocida en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular, de conformidad con la disposición adicional cuarta, de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario la concesión directa de una subvención a cada una de las Organizaciones profesionales agrarias que tengan el carácter de representativas conforme al artículo 4 de la ley en proporción a la representación que les corresponda el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

Artículo 2. Compatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones acogidas a este decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente decreto, las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito autonómico que acrediten, en el momento de presentar su solicitud para dicho reconocimiento, al menos, un 15 por 100 de los votos obtenidos en las elecciones al campo de Extremadura celebradas el 3 de marzo de 2002 y cuyo ámbito de implantación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2002 de la Junta Electoral Regional de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 34, de 23/03/02), se publicaron los resultados generales por circunscripciones resultando organizaciones representativas y por tanto beneficiarias las siguientes:

— UPA UCE EXTREMADURA, ASAJA EXTREMADURA APAG ASAJA CÁCERES, APAG EXTREMADURA ASAJA, COAG EXTREMADURA.

2. Para acceder a estas subvenciones las organizaciones no podrán estar incursoas en ninguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsable de los interesados.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Serán gastos subvencionables los realizados por cada una de las organizaciones agrarias para su funcionamiento técnico y administrativo y que se realicen en el año 2011. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.



- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 6. Financiación.

El coste total de la actividad que se subvenciona en el presente decreto asciende a 721.952,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.311A.489.00, código de proyecto 200512001000400, "apoyo a organizaciones para la promoción de la política agraria" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

Transitoriamente para este ejercicio 2011, la distribución, se hará conforme a los criterios establecidos en el Decreto 195/2005, de 30 de agosto (DOE n.º 104, de 6 de septiembre), por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo dicho y en función de la representatividad la distribución es la siguiente:

- UPA UCE EXTREMADURA: 376.137,38 €.
- ASAJA EXTREMADURA APAG ASAJA CÁ CERES: 143.258,69 €.
- APAG EXTREMADURA ASAJA: 140.937,33 €.
- COAG EXTREMADURA: 61.618,60 €.

Para sucesivas anualidades será objeto de asignación nominativa, en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en proporción a la representación que tengan reconocida en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura, a cada una de dichas Organizaciones que tengan el carácter de representatividad conforme al artículo 4 de la Ley 5/2011.

Artículo 7. Órganos competentes.

Las ayudas se concederán por resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural que resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior; o plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Pago y justificación de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) Un 40% previa justificación de un porcentaje igual.
- c) El 10% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

La justificación total del destino de la subvención por igual importe deberá producirse, antes del 15 de noviembre de 2011 mediante declaración en la que se detallen el total de los gastos y presentación de documentos justificativos de los gastos y pagos en forma de factura y/o documentos contables de valor probatorio equivalente que permitan acreditar el objeto de la subvención pública.

Artículo 9. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

La organización beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- Ejecutar y justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, se podrá comprobar de oficio estos extremos previa autorización de la entidad



beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión y publicidad a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 50/2001.

Artículo 11. Reintegro.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA